



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 208

Puerto Tejada, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo

Demandado: MARISOL HINESTROZA CARABALI

Radicación: 2023-00402-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud de memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante en el que manifiesta: “... me permito solicitar el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del CGP”.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el proceso, se verificó que, dentro del mismo, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la demandada, por lo cual se procederá según la norma arriba citada. Con respecto a la solicitud de acta de compensación de la demanda, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que este juzgado es único, por consiguiente, no se hace reparto.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92 Ibidem.

2. En firme esta providencia, **CANCELAR** su radicación con las anotaciones de rigor, y **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c56a74272130dd69de310781544f7abbe770855222bfb4270bbc49ae0185840**

Documento generado en 26/02/2024 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>